

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES recoleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al sellar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlata.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme por breves días de esta provincia, queda encargado de la misma en virtud de designación hecha al efecto, el Secretario de este Gobierno civil D. Cristino Molina y Hernandez; lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de la provincia.

Leon 16 de Diciembre 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice: Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el embarque de los reclu-

tos del reemplazo de este año destinados al Ejército de Ultramar en los vapores correos que á partir del día 30 del actual mes inclusive saldrán de los puertos de la Península para las Islas de Cuba y Puerto Rico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las épocas en que haya de tener lugar la concentración en cada Distrito, se determinará por este Ministerio con la oportunidad que sea conveniente al mejor servicio; verificándose dicha concentración con arreglo á las prescripciones del capítulo 5.º, tit. 2.º del Reglamento para el reemplazo y reserva de 2 de Diciembre de 1878.

2.º Para los reclutas destinados por sorteo que hubiesen ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente, y respecto de aquellos que en la época de la concentración se encuentren aún dentro del plazo marcado en la ley, para poder utilizar el beneficio de la redención á metálico y de la sustitución personal, se tendrá presente lo prevenido en los artículos 177 y 179 del citado Reglamento.

3.º Los reclutas que hubiesen interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, contra los fallos de las Comisiones provinciales, no serán llamados para embarque hasta tanto que reciba resolución, siempre que en virtud de ella proceda el llamamiento, pero deberán presentarse el 1.º de Abril próximo venidero, para verificar su embarque; aun cuando en dicha fecha no hayan sido resueltos los respectivos expedientes.

4.º Los que por haberles sobrevenido alguna de las excepciones legales ó porqué habiendo de asistirles antes del llamamiento próxi-

mo deban quedar suspensos de embarque con arreglo á lo determinado en las Reales órdenes de 28 de Julio y 29 de Setiembre de 1879, justificarán sus derechos en la forma que las citadas disposiciones determinan; antes del día que se fije para la concentración del contingente respectivo en la capital de la provincia; en la inteligencia que no serán después atendidas sus reclamaciones, y, estarán á lo que en su día se resuelva con presencia de los acuerdos de las Comisiones provinciales; á menos que la causa de la exención haya sobrevenido con posterioridad, en cuyo caso será atendida la reclamación hasta la fecha del embarque.

5.º Las autoridades militares no autorizarán bajo pretexto ó causa alguna el cambio de residencia de los individuos destinados á Ultramar en cualquier concepto, cuando soliciten marchar á fijarla á las provincias en que se hayan concentrado para el embarque los contingentes pertenecientes á las mismas, ó que se estén ya concentrando, á cuyo efecto se les dará noticia oportunamente por el Ministerio cuando se dicten las respectivas órdenes de concentración.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, llamando su atención sobre la disposición 5.ª y con respecto á las demás cuando llegue el caso de la concentración, se dictarán disposiciones explícitas que contribuyan al cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta soberana disposición.

Y tengo el gusto de transmitirlo á V. S. I. por si se sirve ordenar su inserción en el BOLETÍN oficial para

conocimiento de los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se expresan.

Leon 15 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

CUENTAS MUNICIPALES

Las cuentas publicadas por este Gobierno en los BOLETINES oficiales de 27 de Noviembre y 2 del corriente sobre presentación de cuentas municipales atrasadas, no han producido el resultado que yo me prometía, puesto que son muchos los cuenta-dantes que desoyendo las escitaciones dirigidas y la voz de la razón y del deber, persisten en no presentar las cuentas, olvidando sin duda que la ley pone á mi disposición medios sobrados para que no queden burladas sus prescripciones.

Ya que los apercibimientos y las multas han sido de todo punto ineficaces, y ya que hay personas en esta provincia tan mal avenidas con sus intereses que entre rondir ellas las cuentas municipales, ó que se encargue de verificarlo á su costa un Delegado, optan por este último medio, tan dispendioso y vajútorio, con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confieren las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 23 de Octubre de 1879, he dispuesto el nombramiento de Delegados especiales que salgan inmediatamente á formar y vender las que se hallan más atrasadas. Con este motivo y para que su presentación en los distritos produzca los efectos que en las Reales órdenes citadas se indican, encargo muy especialmente á los Alcaldes y Secretarías que les faciliten cuantos datos y antecedentes obren en el archivo municipal, á fin de que en un término breve y perentorio puedan confeccionar las cuentas y presentarlas al Ayuntamiento para que las fije definitivamente, las exponga al público y cumpla con las demás formalidades establecidas en los artículos 161, 162, 163 y 167 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, de lo que me darán cuenta.

No es de esperar que los Delegados, para cuyo cargo serán preferidos en primer término los Secretarios de los Ayuntamientos que tengan al corriente los servicios que corren de su cargo, sigan la conducta de la generalidad de los ejecutores que se mandan á los pueblos, y que en suma se reduza á presentarse en ellos, arreglar diligencias que la instrucción de 3 de Diciembre de 1889 rechaza, no hacer nada, y en último término abandonar la comisión después de haber exigido á los Ayuntamientos y particulares cantidades excesivas por aplazamientos que no está en su mano conceder, ni han de autorizar jamás las Autoridades y Corporaciones de quienes reciben su nombramiento. Si algún Delegado, sin embargo, siguiera semejante conducta; si contra lo dispuesto en esta circular abandona el cargo que se le confía sin ponerlo en conocimiento de este Gobierno; si se propusiera á conceder términos para la rendición de las cuentas, ó si invierten en este trabajo un tiempo excesivo, no dudo que los Sres. Alcaldes y cuarenta y dos responsables se apresuraran á ponerlo en mi conocimiento para exigir á aquellos las responsabilidades convenientes, además de la pérdida de las dietas que se les señalen.

Por el contenido de las anteriores observaciones se convencerán una vez más los Sres. Alcaldes de la provincia, lo mismo que los habitantes de la misma, que la presente circular no tiene por objeto el gravar el presupuesto municipal, sino que por el contrario tiende á normalizar su administración, formando las cuentas de oficio, ya que los responsables á rendirlas se niegan á verificarlo á pesar de las multas que les tengo impuestas, que tampoco han satisfecho, por cuya razón, si pasados ocho días desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* dejan de remitir el papel importe de estas, acudiré sin ulteriores trámites á los Jueces de primera instancia para su exacción por la vía de apremio en la forma dispuesta en el art. 188 de la ley municipal.

Leon 15 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

El día 27 del que riga y á las 12 de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento del Puente de Domingo Florez, la subasta de 4 carros de leña de encina que se halla depositada en poder de D. Basilio Gomez, vecino de San Pedro de Trones, del mismo Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 7 pesetas 50 céntimos, la cual fué encontrada ya cortada en el monte del mismo pueblo titulado Rioforado.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Leon 15 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

Circular.

Publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de 9 del actual, núm. 70, una circular de esta Administración de fecha 3 del mismo mes, referente á que los Ayuntamientos todos de esta provincia, en el improrrogable término de diez días presentasen en esta oficina las respectivas cuentas de todas las cédulas personales que hasta aquella fecha hubieran expendido, é ingresasen en la Caja de esta económica la captitud total de las mismas, pues de no hacerlo lo efectuará esta oficina con el 4 y 10 por 100 de recargo sobre las contribuciones directas, esta Administración por la presente les hace saber y entender que si en el plazo que en la citada circular se prefijo, no cumplen con lo en aquella dispuesto, esta Jefatura, sin pretexto de ninguna clase, é imprescindiblemente, ingresará en Caja el importe total de todas las cédulas personales sacadas del Almacén, con el total del 4 y 10 por 100 de recargos sobre las contribuciones directas que tienen que percibir los Ayuntamientos.

Leon 14 de Diciembre de 1881.—
El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.
Revista personal.

Circular.

Entre las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se encuentra la siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pases, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para llevar á efecto esta disposición, con arreglo á las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion firmemente resuelta á que la revista de que se trata y que debe verificarse en el mes de Enero próximo, responda fielmente á los propósitos de la ley, ha creído oportuno dirigir á los individuos de las referidas clases, así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes:

1.ª Dicha revista tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que suscribe, en los diez primeros días de Enero próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta

capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredite el haber ó pensión que disfrutan y un certificado del Alcalde de barrio, (ó en su caso) del Jefe del cantón en que conste hallarse empadronado.

Las pensionistas presentarán además de la orden original de concesión, la certificación de existencia y estado, expedida por el Juez municipal con sujeción al modelo que á continuación se copia, y todos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.ª En los mismos días y con iguales requisitos deberán presentarse ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercerán las funciones de Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos; cuyos funcionarios, después de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.ª Los individuos que por imposibilidad física no se presenten á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó persona debidamente autorizada paseen á domicilio á cumplir este servicio y recogas el certificado correspondiente.

4.ª Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobren, para que pueda remitirse á la Intervencion que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentación personal á la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefes de Administración en el orden civil y judicial y de Coronel en el militar.

Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que consignarán la clase á que pertenecen, haber que disfrutan, y en virtud de que orden, acompañando á dicho oficio la cédula personal que le será devuelta.

6.ª Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán dispensos en el cobre de sus haberes, dándose cuenta á la Superioridad para la resolución que proceda.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion económica, dentro de los seis días siguientes al período de revista, las certificaciones que les hayan presentado los inte-

resados, con una relacion individual en que se consignarán las observaciones que crean convenientes; debiendo participar á la misma, cualquiera fraude ó ocultacion que puedan descubrir para que se instruya el oportuno expediente y recaiga el castigo que haya lugar.

Queda prohibido absolutamente que los citados documentos vengan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales, que al expedir los certificados de existencia y estado de las pensionistas, en las cuales han de expresarse el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que fundándose en dicho documento el pago de los haberes que disfrutan, incurrirán en una grave responsabilidad, si por omisión ó descuido no ofreciesen los mismos la mas completa exactitud.

Leon 15 de Diciembre de 1881.—
El Jefe de Intervencion, Victoriauo Posada.

Formulario para los retirados, jubilados, cesantes y regulares.

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que D. Capitán retirado (ó lo que sea) se me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido un Real despacho (ó lo que sea) fecha por el cual consta le fué declarado el haber mensual de pesetas y su cédula personal fecha número

Y para que produzca sus efectos en la Administración económica donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en á de de 1882.

(Sello) (Firma del Alcalde)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales que el que tengo señalado como retirado (ó lo que sea).

Formulario para las pensionistas.

(D. F. de T.) Juez municipal del Ayuntamiento de

Certifico: Que D. viuda ó huérfana de D. con cédula personal número existe en el día de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltera.)

Y para que conste firmo y sello la presente en á de de 1882.

(Sello) El Juez municipal

El Secretario del Juzgado.

(Firma.)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado provinciales ni municipales que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil.)

Firma de la interesada.

D. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de

Certifico: Que la pensionista á que se refiere la anterior ha pasado ante mi autoridad la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido la Real orden (ó lo que sea) fecha..... y con lo cual acredita le fué concedida el haber mensual de..... pesetas, en concepto de Montepío (militar ó civil) y su cédula personal fecha..... número...

Y para que produzca sus efectos en la Administración económica de la provincia firmo y sello la presente en..... á..... de..... de 1882.

(Sello) (Firma del Alcalde.)

Negociado de Impuestos.

Circular.....

Hállandose vacante el cargo de Recaudador-Investigador de cédulas personales en esta capital con el premio que señala el art. 16 de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1880, aclarado por la circular de 22 de Enero último, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en

el término de 10 días se presenten á solicitario en esta Administración las personas que deseen obtenerla, en la inteligencia que solo devengarán el premio que marcan las disposiciones citadas, y advirtiéndoles que para su desempeño no será indispensable la presentación de fianza, sino solo el pago anticipado de las cédulas que el recaudador reclama del almacén diaria ó periódicamente.

Leon 16 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Leon.

D. Máximo Fernandez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Muy Ilustre Ayuntamiento, ha acordado reformar las rasantes de la calle del Conde de Luna, arreglando al mismo tiempo el empedrado y áceras, cuya obra se adjudicará en subasta pública que tendrá lugar el día 2 de Enero á las 12 de la mañana en la Secretaría de la Municipal, al que presente proposición más ventajosa,

que habrá de hacerse en pliego cerrado con sujeción al modelo estampado á continuación, y acompañada del documento que acredite la consignación en la depositaria, del 10 por 100 de 5.603 pesetas 99 céntimos, que es el tipo para dicha subasta: el presupuesto, condiciones y planos, están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á las horas de oficina.

Leon 17 Diciembre de 1881.—Máximo Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de... con cédula personal núm... se comprometo á ejecutar las obras de restauración de la calle del Conde de Luna, con arreglo al plano y condiciones que acepta por la cantidad de...

Fecha y firma.

Hállandose ocupadas las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la ordenación y revisión de las cédulas declaratorias de riqueza, se hace saber á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en sus Alcaldías cubiertas las cédulas declaratorias de riqueza dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho

término se procederá á llenarlas á su costa.

Lago de Carucedo.
Destriana.
Cubillos de los Oteros.
Vallecillo.
La Majada.
Alvares.
Villamandos.

JUZGADOS.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que por D. Benito Quiroga Encinas, Procurador y vecino de esta villa, se acudió á este Juzgado con la competente demanda solicitando la inclusión de don Francisco Alvarez Ruano, vecino de la misma, por hallarse provisto del competente título de Notario; y admitida que fué dicha demanda adernada de los requisitos y documentos necesarios se acordó en providencia de esta misma fecha, publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la pretension aludida, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en dicho periódico, pueda hacerse la oposición que fuere procedente.

Dado en Ponferrada á 12 de Diciembre de 1881.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Manuel Verca.

21

Este agua saturnada se emplea para lavar con ella las pezuñas ó impregnar unas estopas que se dejan entre aquellas y al rededor del rodete, cuidando de mojarlas con frecuencia.

CUARTA.

Ollín de chimenea..... una onza.
Miel..... media libra.

Vinagre.—Cantidad suficiente para hacer una pasta suelta.

Se usa, cuando hay úlceras, sobre las pezuñas y talones cubriendo con ella toda la parte ulcerada y dejando unas estopas impregnadas. Esta aplicación se hará todos los días limpiando previamente la parte con el agua saturnada ó con una disolución de caparrosa verde.

QUINTA.

Aún cuando no somos partidarios de los específicos porque siempre hemos querido saber á qué agentes medicinales son debidas las modificaciones que hemos visto en las enfermedades, no queremos sin embargo dejar de hacer mérito de un medicamento que recientemente se ha ensayado en la Escuela de Veterinaria de Madrid contra la enfermedad que nos ocupa. El es-

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de nacidos vivos.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
11	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
15	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
17	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
18	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
19	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
20	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
	1	10	11	1	3	4	15	1	1	2	1	1	16

Leon 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Dr., Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	11					1		1	
12					1			1	1
13		1		1	2			2	3
14									2
15	1	1		2				2	1
16	1	1		2				2	1
17									2
18		1		1	1			2	2
19									1
20	1			1				1	1
	2	4		6	5		1	6	12

Leon 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Dr., Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la Agencia del Banco de España para la recaudación de contribuciones del partido de La Bañeza. Los aspirantes pueden solicitarla dirigiendo sus instancias

á la Delegación del Banco, en cuyas oficinas se les enterará de la fianza y demás condiciones que se exigen.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputación provincial.

pecífico á que aludimos se llama: *Tópico contra la Glosopeda*.—Es debido al Sr. Sepúlveda y ha dado tan excelentes resultados que según se asegura combate el padecimiento de que se trata en el brevísimo plazo de seis días.

Concluimos ya con cuatro palabras relativas á las medidas de policía sanitaria que deben tenerse en cuenta siempre que se trató de cualquiera de las tres enfermedades de que nos hemos ocupado.

Conviene, en primer lugar, que los ganaderos avisen al Profesor Veterinario tan luego como sospechen que alguno ó varios de sus animales están afectados de cualquiera de las tres enfermedades enunciadas. Será bueno dar conocimiento de ello á la autoridad competente y prestarse gustosos á secundar las medidas que se adopten, en la seguridad de que han de redundar en utilidad propia.

No deben aprovecharse las carnes, leches, pieles y demás restos de los animales que sucumben víctimas de las enfermedades de que queda hecha mención, especialmente de las dos primeras; y, por último, debe hacerse la desinfección de los establos por los procedi-

mientos que aconseje la ciencia y se crean indicados por los veterinarios.

Leon 1.º de Setiembre de 1881.—El Presidente de la Sección, El Marqués de Montevirgen.—El Secretario, Cecilio Diaz Garrote.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio en sesión de 16 del actual aprobó los precedentes apuntes acordando se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon 20 de Noviembre de 1881.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Posada.—El Ingeniero Agrónomo Vocal Secretario, Pedro Prado y Rubio.